

## APÉNDICE 13.2

### TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS

#### INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN

El presente documento es el Apéndice 13.2 “Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet de las Cosas SIM ALTÁN” al que se refiere el Anexo 13 “Servicio Internet de las Cosas SIM ALTÁN” del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (junto con sus Anexos y Apéndices, el “**Contrato**”) celebrado entre las Partes el [●] de [●] de [●]. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Apéndice tienen el significado que se les atribuye en el Contrato, o en el propio Anexo 13 “Servicio Internet de las Cosas SIM ALTÁN”, o en este Apéndice, según corresponda. Para la interpretación del presente Apéndice, las Partes se sujetarán a lo estipulado en la cláusula 1.4 del Contrato.

#### **PRIMERA. Objeto y consideraciones generales**

**1.1.** El presente Apéndice tiene como objeto establecer los términos comerciales y las Estructuras Tarifarias acordadas entre Altán y el Cliente para la prestación del Servicio de conectividad sobre la Red Compartida, denominado Internet de las Cosas SIM ALTÁN.

**1.2.** Consideraciones Generales:

- (a) Todas las Tarifas de los Servicios mencionados en el presente Apéndice, así como sus vigencias y las unidades de medida son las indicadas en el Apéndice 13.3 “Tarifas Internet de las Cosas SIM ALTÁN”.
- (b) Las Estructuras Tarifarias para los Servicios Internet de las Cosas SIM ALTÁN sólo incluyen la prestación de los Servicios para un uso homogéneo de los mismos en el área de Cobertura de Altán conforme a las previsiones de tráfico mencionadas en el Apéndice 13.6 “Proyecciones Internet de las Cosas SIM ALTÁN”.
- (c) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato, las modificaciones sustanciales a este Apéndice deberán ser aprobadas por el IFT previo a que sean válidas y surtan efectos.

#### **SEGUNDA. Consideraciones generales del Servicio Internet de las Cosas SIM ALTÁN**

**2.1.** El tráfico de Datos será contabilizado por sesiones de Datos sumando el tráfico cursado por el Dispositivo IoT en downlink (DL) y uplink (UL).

**2.2.** Las siguientes definiciones son de aplicación al Servicio Internet de las Cosas SIM ALTÁN:

- i. **“Ciclo Individual”** es la vigencia del Producto asociado a cada Dispositivo IoT.
- ii. **“Velocidad”** es la velocidad máxima de navegación de Datos downlink del Producto asociado a cada Dispositivo IoT.
- iii. **“Cuota de Datos”** es la cantidad de Datos incluida en el Producto que el Dispositivo IoT podrá utilizar dentro del Ciclo Individual.
- iv. **“Tipo de Acceso”** es el tipo de conexión disponible para un Dispositivo IoT, este puede ser, LTE, CAT-M1 o NB-IoT.
- v. **“Producto”** es la combinación de un Ciclo Individual, una Velocidad, una Cuota de Datos y de un Tipo de Acceso.
- vi. **“Consumo Excedente”** es la cantidad de Datos que el Dispositivo IoT consuma una vez superada la Cuota de Datos del Producto.
- vii. **“Consumo Adicional”** es la cantidad de Datos que resulta de la diferencia entre la suma del Consumo de los Dispositivos IoT en un mismo Tipo de Acceso y la suma de las Cuotas de Datos de los Productos contratados por el Cliente.

**2.3.** El Cliente podrá adquirir un Producto para cada Dispositivo IoT, el cual tendrá un Ciclo Individual según se menciona en el apartado 3.3 del presente Apéndice, en función de la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente.

**2.4.** La Cuota de Datos será seleccionada por el Cliente y tendrá la misma vigencia del Ciclo Individual. La Cuota de Datos se tarificará conforme al apartado 3.3 de este Apéndice, en función de la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente.

**2.5.** El Consumo Adicional será tarificado conforme al apartado 4.2 de este Apéndice, según la Estructura Tarifaria que corresponda.

**2.6.** Altán cuenta con dos Estructuras Tarifarias para sus Clientes:

- a) Estructura Tarifaria Paquetes, la cual se detalla en la Cláusula Tercera.
- b) Estructura Tarifaria Granel, la cual se detalla en la Cláusula Cuarta.

**2.7.** Un mismo Cliente podrá tener Dispositivos IoT en cualquiera de los tres Tipos de Acceso; sin embargo, un Dispositivos IoT sólo podrá tener un Producto asociado.

**2.8.** Las Tarifas detalladas en el Apéndice de Tarifas 13.3 “Tarifas Internet de las Cosas SIM ALTÁN” podrán ser con o sin acceso a Internet según lo solicite el Cliente. La modalidad de Tarifas con o sin acceso a Internet elegida por el Cliente será de aplicación para todos sus Dispositivos IoT.

**2.9.** Altán proveerá el Servicio de Internet de las Cosas SIM ALTÁN con las velocidades máximas establecidas en la Tabla 1. En cualquier caso, la velocidad del Servicio está sujeta a condiciones particulares, incluyendo, sin limitar, la ubicación del Dispositivo IoT, y la utilización de la Red Compartida.

**2.10** El tráfico de Datos se clasifica, para efectos de tarificación, en dos tipos en función de la red que lo curse:

a) “**Tráfico en Cobertura**”, es el tráfico iniciado o recibido en la Cobertura de la Red Compartida, es decir, aquel tráfico de Datos que hace uso de los recursos de la red de acceso radio compuesta por los eNB de Altán.

b) “**Tráfico fuera de Cobertura**”, es el tráfico iniciado o recibido en otras redes nacionales distintas de la Red Compartida, es decir, aquel tráfico de Datos que hace uso del Servicio de Usuario Visitante.

**2.11** Adicionalmente, el Tráfico de Datos, tendrá la consideración a efectos de tarificación de “Tráfico Nacional” cuando utilice exclusivamente redes nacionales según se define a continuación:

a) “**Tráfico de Datos Nacional**”, es el tráfico de Datos que el Dispositivo IoT realiza en redes nacionales, incluyendo tanto la Cobertura de la Red Compartida, como la cobertura de otras redes nacionales que los Dispositivos IoT del Cliente pueden utilizar al amparo de los acuerdos de Usuario Visitante que Altán tiene suscritos con concesionarios nacionales.

### **TERCERA. Estructura Tarifaria Paquetes**

**3.1** El Cliente podrá contratar para un Dispositivo IoT, en un mismo Periodo de Facturación, uno o más Productos de los indicados en la Tabla 1, sin embargo, solo los podrá activar siempre que haya finalizado el Ciclo Individual de cualquiera otro de los Productos contratados.

**3.2.** El Cliente podrá determinar el volumen de Datos del Consumo Excedente que aplicará para todos sus Producto antes de iniciar el Ciclo Individual.

**3.3.** Los Productos de la Estructura Tarifaria Paquetes son los indicados en la Tabla 1 siguiente:

<b>Productos para la Estructura Tarifaria Paquetes</b>				
Tipo de Acceso	Velocidad del Producto (Kbps)	Cuota de Datos (MB / Ciclo Individual)	Tarifa (MXN / Cuota de Datos)	Ciclo Individual
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]
...	...	...	...	...

*Tabla 1: Productos para la Estructura Tarifaria Paquetes.*

**3.4.** Los Productos de la Tabla 1 con Tipos de Acceso NB-IoT y CAT-M1, únicamente incluirán Tráfico en Cobertura.

**3.5.** Los Productos de la Tabla 1 para el Tipo de Acceso LTE, incluirán Tráfico de Datos Nacional.

### 3.6. Condiciones del Servicio y tarificación de la Estructura Tarifaria Paquetes

- a) Renovación del Producto: Si antes del final del Ciclo Individual, el Cliente no ha notificado cuál es el Producto a asignar para el siguiente Ciclo Individual, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio para ese Dispositivo IoT hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para contratar algún Producto de la Tabla 1 para dicho Dispositivo IoT.
- b) Consumo Excedente: Una vez alcanzada la Cuota de Datos del Producto contratado de la Tabla 1, el Cliente podrá acceder a Consumo Excedente para el Dispositivo IoT; sin embargo, el valor a facturar corresponderá al Consumo Adicional, según se detalla en el apartado 4.2.

### **CUARTA. Estructura Tarifaria Granel**

- 4.1. Esta Estructura Tarifaria es únicamente aplicable al Consumo Adicional.
- 4.2. El importe mensual a facturar por el concepto de Consumo Adicional aplicable a la Estructura Tarifaria Granel, será igual a la cantidad de Datos que resulte de la diferencia entre la suma del Consumo de los Dispositivos IoT en un mismo Tipo de Acceso y la suma de las Cuotas de Datos de los Productos contratados por el Cliente, para cada periodo de facturación.
- 4.3. Las Tarifas aplicables al servicio de Datos por cada unidad de consumo para el Tráfico en Cobertura y el Tráfico fuera de Cobertura será la indicada en la Tabla 2.
- 4.4. El Consumo Adicional será redondeado a MB, para cada periodo de facturación.
- 4.5. La Tarifa de la Estructura Tarifaria Granel es la indicada en la Tabla 2 siguiente:

<b>Estructura Tarifaria Granel</b>	
Tipo de Tráfico	Tarifa (MXN / MB)
Tráfico en Cobertura	[●]
Tráfico fuera de Cobertura	[●]

Tabla 2: Estructura Tarifaria Granel.

### **QUINTA. Plataforma Mayorista**

- 5.1. Altán tarificará al Cliente un cargo recurrente por Dispositivo IoT en cada Periodo de Facturación mensual por concepto de Servicio de gestión de Plataforma Mayorista de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 siguiente. Este cargo se aplicará por cada Dispositivo IoT que en el Periodo de Facturación haya estado Activo, conforme a los

Estados de Suscripción definidos en el Apéndice 13.1 “Alcance Técnico Internet de las Cosas SIM ALTÁN”.

<b>Estructura Tarifaria por Servicio de gestión de Plataforma Mayorista</b>		
Mínimo (Dispositivos IoT Activos)	Máximo (Dispositivos IoT Activos)	Tarifa Aplicable (MXN / Dispositivo IoT / Mes)
[•]	[•]	[•]
Más de [•]		[•]

Tabla 3. Estructura Tarifaria por Servicio de gestión de Plataforma Mayorista.

### **SEXTA. Condiciones de facturación aplicables a todas las Estructuras Tarifarias**

6.1. La facturación del Servicio Internet de las Cosas SIM ALTÁN se realizará de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1 “Facturación y Garantías”.

6.2. Altán no proveerá servicios de Voz (VoLTE/mVoIP) ni mensajes SMS a través del Servicio descrito en este Apéndice.

### **SÉPTIMA. Costos por SIMs y Dispositivos IoT**

7.1. La adquisición, la comprobación y cualquier otro costo relacionado con las SIMs y Dispositivos IoT serán responsabilidad exclusiva del Cliente.

7.2. Altán no será responsable de la relación contractual/comercial entre el Cliente y el fabricante, por lo que el Cliente renuncia irrevocablemente a hacer cualquier reclamo a Altán derivado de lo anterior y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier reclamación que pudiera presentar el fabricante en contra de Altán.

En prueba de conformidad y enteradas de su contenido y alcance legal, las Partes firman por triplicado el presente Apéndice, en la Ciudad de México, el día [•] de [•]de [•].

**Altán**  
ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

**Cliente**  
[•]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]

\_\_\_\_\_  
Por: [•]  
Cargo: [•]